



# REAL CEDULA DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR y cumplir el Real Decreto inserto , en que se declara que todos los caudales pertenecientes por qualquier título , y que deban imponerse á favor de Mayorazgos , Cofradías, Capellanías , Hospitales y Obras Pias , pueden emplearse en acciones del Banco Nacional de San Carlos , y se han de considerar su capital y réditos como parte de la propiedad de los Vinculos , ó Fundaciones, á que correspondan.

AÑO



1783.

EN MADRID:

---

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR  
y cumplir el Real Decreto inserto, en que se declara que  
todos los censales pertenecientes por cualquier título, y  
que deban imponerse á favor de Hospitales, Colegios,  
Capellanías, Hospitales y Obras Pías, pueden emplearse  
en acciones del Banco Nacional de San Carlos, y se han  
de considerar su capital y réditos como parte de la  
propiedad de los Yndios, ó Fundaciones,  
á que correspondan.



1783

AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN



**DON CARLOS,**  
POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Leon, de Ara-  
gon, de las Dos Sicilias, de Jerusa-  
len, de Navarra, de Granada, de  
Toledo, de Valencia, de Galicia de  
Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña,  
de Córdoba, de Córcega, de Mur-  
cia, de Jaen, de los Algarbes, de  
Algeciras, de Gibraltar, de las Islas  
de Canaria, de las Indias Orienta-  
les y Occidentales, Islas y Tierra-  
Firme del Mar Oceano; Archidu-  
que de Austria; Duque de Borgo-  
ña, de Brabante y Milan; Con-  
de de Abspurg, de Flándes, Tirol  
y Barcelona, Señor de Vizcaya y  
de Molina, &c. A los del mi Con-  
sejo, Presidente y Oidores de mis Au-  
diencias y Chancillerías; y à todos los

✠

Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros Jueces y Justicias, así de Rea-  
lengo, como los de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y demas Personas de qualquier estado, dignidad, ó preeminencia que sean, ó ser puedan, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, y Señoríos, á quien lo contenido en esta mi Cédula tocar pueda en qualquier manera: Sabed, que con fecha de veinte y dos de Enero, próximo pasado, dirigí al mi Consejo el Real Decreto, que dice así: Tengo resuelto, y está anunciado al Público, que las acciones del Banco Nacional de San Carlos, puedan vincularse, porque la solidez de aquel establecimiento las da toda la seguridad que se busca para los caudales destinados á este fin; y siguiendo el mismo principio, declaro: Que todos los caudales pertenecientes por qualquier título, y que deban imponerse á favor de

*Real Decreto.*

de Mayorazgos, Cofradías, Capellanías, Hospitales y Obras Pías, pueden emplearse y en las acciones del propio Banco, y se han de considerar su capital y réditos, como parte de la propiedad de los Vínculos, ó Fundaciones á que correspondan: Tendráse entendido en el Consejo y Cámara, para su cumplimiento en la parte que les toca: Está señalado de la Real mano de S. M. en el Pardo, á veinte y dos de Enero de mil setecientos ochenta y tres. A Don Manuel Ventura Figueróa. = Publicado en el mi Consejo el citado Real Decreto en veinte y cinco de dicho mes de Enero próximo; en su vista, y de lo que para su cumplimiento expuso mi primer Fiscal, Conde de Campomanes, se acordó expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos, y á cada uno de Vos, en vuestros respectivos distritos y jurisdicciones, veáis el referido mi Real Decreto, que vá inserto, y le guardéis, y cumpláis en todo y por todo, sin contravenirle,



le, ni permitir que se contravenga en  
manera alguna, ántes bien le haréis ob-  
servar, guardar y cumplir, puntual,  
y literalmente, en todo quanto pueda  
tocaros y os corresponda, teniendo  
esta mi Real resolucion, como decla-  
racion adiccional á la Real Cédula de  
dos de Junio del año próximo pasado  
de mil setecientos ochenta y dos, sobre  
el establecimiento del Banco Nacional  
de San Carlos. Y encargo á los M. RR.  
Arzobispos, RR. Obispos, Superiores  
de todas las Ordenes Regulares, Men-  
dicantes y Monacales, Visitadores,  
Provisores, Vicarios, y todos los de-  
mas Prelados y Jueces Eclesiásticos  
de estos mis Reynos, observen y  
guarden lo contenido en esta mi Cé-  
dula, sin contravenirla, ni permitir  
se contravenga en manera alguna, que  
así es mi voluntad, y que al traslado  
impreso de esta mi Cédula, firmado de  
Don Antonio Martinez Salazar, mi  
Secretario, Contador de Resultas, y  
Escribano de Cámara mas antiguo, y  
de Gobierno, del mi Consejo, se le dé  
la

la misma fé, y crédito, que á su original. Dada en el Pardo á tres de Febrero de mil setecientos ochenta y tres.= YO EL REY.= Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.= Don Manuel Ventura Figueróa.= Don Luis Urries, y Cruzat.= Don Miguel de Mendinueta.= Don Márcos de Argaiz.= Don Bernardo Cantero.= Registrado.= Don Nicolas Verdugo.= Teniente de Canciller Mayor.= Don Nicolas Verdugo.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*Don Antonio Martinez  
Salazar.*

la misma fe, y crédito, que á su ori-  
ginal. Dada en el Pardo á tres de Fe-  
brero de mil setecientos ochenta y  
tres. = YO EL REY. = Yo Don Juan  
Francisco de Lasini, secretario del  
Rey nuestro Señor, lo hice escribir  
por su mandado. = Don Manuel Ven-  
tura Figueras. = Don Luis Uribe, y  
Cruz. = Don Miguel de Merdine-  
ta. = Don Marcos de Argui. = Don Ber-  
nardo Cantero. = Registrado. = Don Ni-  
colas Verdugo. = Teniente de Canci-  
llero Mayor. = Don Nicolas Verdugo.  
Es copia de su original, de que certifica.

Don Antonio Martínez  
Salazar.

